



AUTO INTERLOCUTORIO	22
RADICADO	05266 31 10 2021-00450- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	LAURA VICTORIA LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO	DIEGO BONNET RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

Por auto del 7 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se subsanará los defectos que padecía la misma y así proceder a su admisión.

El 16 de diciembre del año pasado, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento al numeral noveno, mediante el cual, se solicitó la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico.

Advirtiendo que si bien la parte demandante señala que no debe dar cumplimiento porque solicitó el embargo de retener un porcentaje de la nómina del demandado de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso; desconociendo que el presente proceso no corresponde a un ejecutivo por alimentos y la medida de embargo no es procedente en los procesos verbales sumarios.

En virtud de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

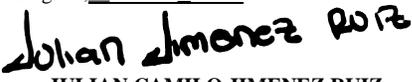
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA INCREMENTO presentada por la señora LAURA VICTORIA LÓPEZ GRACÍA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARTINA BONNET LÓPEZ en contra del señor DIEGO BONNET RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 04.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/01/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02e1818202267a02cdc76f947f2de08d4d1685352616138e493441782ab7c1**

Documento generado en 18/01/2022 05:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00474- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION INTESTADA del causante PABLO TULIO CARMONA CARDONA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, INDICARÁ la dirección exacta del último domicilio del causante.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de matrimonio del causante PABLO TULIO CARMONA CARDONA con la señora DORALBA CARMONA MONTES.

TERCERO: Ya que se dice que el causante dentro del matrimonio contraído con la señora DORALBA CARMONA MONTES procreó al parecer 10 hijos, se adicionará el hecho primero en el sentido de indicar los solicitantes que nombres conocen y en qué dirección se pueden ubicar los mismos.

CUARTO: Señalará quien vive en el inmueble propiedad del causante.

QUINTO: Informará si el matrimonio de la señora DORALBA CARMONA MONTES con el causante se encontraba vigente hasta el momento de su muerte.

SEXTO: En caso afirmativo, se aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico a la señora DORALBA CARMONA MONTES y demás interesados; en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se deberá adecuar las pretensiones para que se indiqué a quiénes se les debe reconocer como herederos y/o interesados dentro del presente trámite.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00474 00

OCTAVO: En la forma dispuesta en el artículo 489 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a los señores **CARLOS AUGUSTO Y JOHN BAYRON MUÑOZ** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>04</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/01/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0250cabaf073579524eca7142a0c1c1af2bcc5a3dca0c5390a4eac2226883182**

Documento generado en 18/01/2022 05:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>